



Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2320/2017-CR que propone una Ley que restablece eficiencia en generación y precios de electricidad garantizando tarifa justa para el usuario.

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 2320/2017-CR, por el que se propone una "Ley que restablece la eficiencia en generación y precios de electricidad garantizando tarifa justa para el usuario", a iniciativa del congresista Percy Eloy Alcalá Mateo.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos en la séptima sesión ordinaria realizada el 27 de noviembre de 2018, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Miguel Ángel Elías Ávalos, Modesto Figueroa Minaya, Percy Eloy Alcalá Mateo, Marisol Espinoza Cruz, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, César Antonio Segura Izquierdo, María Úrsula Letona Pereyra y se abstuvo el congresista Horacio Zeballos Patrón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2320/2017-CR ingresó al área de Trámite Documentario el 12 de enero de 2018 y fue decretado el 16 de enero de 2018 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora. La segunda comisión lo tiene en estudio.

II. CONTENIDO Y FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley tiene como objeto restablecer los mecanismos para la correcta formación de los precios de la energía, obligando a los Generadores Térmicos a Gas a presentar y sustentar sus costos reales de producción. De esta manera, se busca que los costos marginales¹ reflejen el verdadero costo de

¹ El costo marginal se define como la variación en el costo total, ante el aumento de una unidad en la cantidad producida, es decir, es el costo de producir una unidad adicional. Recuperado de <https://www.zonaeconomica.com/costo-marginal>.

producir una unidad adicional de electricidad, como lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley 25844 y la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.

La proposición legislativa se fundamenta en que la sub-declaración de costos de producción que realizan las generadoras térmicas a gas, que ha provocado una dramática reducción de los costos marginales, *"... es resultado de sucesivas normas expedidas por el Poder Ejecutivo. Hasta la fecha, el Poder Ejecutivo no ha rectificado tales normas, limitándose a una moratoria en la declaración de precios del gas natural. En ese sentido, se hace necesario que la solución al problema descrito sea a través de una medida que dicte el Congreso de la República. Solamente así los Usuarios Regulados dejarán de asumir el riesgo comercial de los generadores que libremente eligieron operar a gas natural, pagando la tarifa que corresponde a los costos reales, sin asumir los perjuicios derivados de un sistema en el que coexisten costos marginales subvaluados y primas garantizadas con las tarifas del Servicio Público de Electricidad"*.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
3. Ley 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía.
4. Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
5. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
6. Decreto Supremo 016-2000-EM, Fijan horas de regulación y probabilidades de excedencia mensual de centrales hidráulicas, horas de punta del sistema eléctrico y margen de reserva a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
7. Decreto Supremo 052-2007-EM, Aprueban Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad.
8. Decreto Supremo 053-2007-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía.
9. Decreto Supremo 022-2009-EM, Aprueban Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
10. Decreto Supremo 064-2010-EM, mediante el cual se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
11. Decreto Supremo 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Al tratarse el costo marginal no es necesario distinguir entre "un costo marginal total" y un "costo marginal variable". Como el costo fijo no varía con la cantidad producida un cambio en el costo fijo no afecta al costo marginal. Folke Kafka, «Teoría Económica», Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Primera edición, pág. 222.

4.1 La Comisión solicitó opiniones a las siguientes instituciones:

| Institución | Oficio |
|--|-------------------------|
| Ministerio de Energía y Minas | 551-2017-2018-CODECO-CR |
| Organismos Supervisor de la Inversión en energía y Minería - Osinergmin | 552-2017-2018-CODECO-CR |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 553-2017-2018-CODECO-CR |
| Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía | 554-2017-2018-CODECO-CR |
| Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional COES – SINAC | 555-2017-2018-CODECO-CR |
| Instituto Nacional de la Protección de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - Indecopi | 556-2017-2018-CODECO-CR |
| Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC), | 557-2017-2018-CODECO-CR |

4.2 La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

Del **Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional**, mediante carta de fecha 5 de febrero de 2018 suscrita por el Presidente del Directorio del COES señala observaciones al proyecto de ley.

Del **Organismos Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin**, mediante oficio 80-2018-OS-PRE de fecha 14 de febrero de 2018 suscrita por el Presidente del Consejo Directivo del Osinergmin, remite el Informe 092-2018-GRT elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas que señala observaciones al proyecto de ley.

De la **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)**, mediante carta PR-C-006-18 de fecha 13 de febrero de 2018 suscrita por su presidente encargado Igor Salazar Zanelli, señalando que la SNMPE no cuenta con una posición consensuada respecto al contenido del proyecto bajo análisis, por lo que no emiten una opinión como gremio.

De la **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)**, mediante carta 015-2018-ASPEC/PRES, recibida el 22 de febrero de 2018, el señor Crisólogo Cáceres Valle, Presidente de la ASPEC, señala la necesidad de una nueva e inmediata regulación que asegure a los consumidores tarifas a precios y conceptos reales que no estén distorsionadas por las empresas generadoras y distribuidoras.

Del **Ministerio de Energía y Minas**, con Oficio N°608-2018-MEM/DM del 21 de mayo de 2018 adjunta el Informe N°318-2018-OGJ/MEM e Informe N°203-2018-MEM/DGE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Electricidad, respectivamente.

Señalan que el tratamiento de los costos de gas natural para la generación eléctrica es un tema regulatorio complejo que requiere un minucioso análisis

técnico-económico respecto a las implicancias que tendrían las decisiones a tomarse sobre la operación, el funcionamiento del mercado eléctrico y su desarrollo futuro, así como la ejecución de inversiones en proyectos eléctricos en nuestro país. Por ello se han venido evaluando diferentes alternativas de solución en coordinación con OSINERGMIN, el COES y los agentes del sector, en el marco del grupo de trabajo que se creó para analizar la problemática de regulación del sub sector eléctrico, a donde además se ha invitado a participar al Ministerio de Economía y Finanzas y a representantes de los agentes.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión desfavorable.

4.3 Información adicional recibida por la Comisión:

De la empresa **Engie Energía Perú S.A.**, mediante carta de fecha 22 de febrero de 2018 suscrita por los vicepresidentes de asuntos corporativos y legales de la empresa Engie Energía Perú S.A. hacen llegar a la Comisión por iniciativa propia, sus comentarios al proyecto de ley, señalando su oposición al mismo.

De la **Sociedad Nacional de Industrias**, con carta del 21 de mayo de 2018 firmada por el señor Andreas von Wedemeyer, alcanza la opinión de su representada. Considera que de aprobarse el proyecto de ley se deteriorará la competitividad del Perú generando perjuicios a la sociedad mediante: i) mayores costos de producción, principalmente, para la pequeña y mediana empresa; y ii) mayores precios al consumidor y tarifas eléctricas para la población. Solicitan cordialmente el archivamiento del proyecto.

Recomiendan que materias de alta complejidad técnica que son de la mayor relevancia para la población sean tratados también en ámbitos especializados con el órgano rector del sector (para materia eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas), y con la abierta participación de todos los agentes afectados.

4.4 Reunión de trabajo

Con fecha 21 de marzo de 2018 la Comisión recibió en una reunión de trabajo a las siguientes instituciones:

| Institución |
|---|
| Ministerio de Energía y Minas |
| Organismos Supervisor de la Inversión en energía y Minería - Osinergmin |
| ELECTROPERÚ |
| SEAL |
| Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional COES – SINAC |
| Instituto Nacional de la Protección de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - Indecopi |
| Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC), |
| Empresa STATKRAFT |

| |
|-----------------------|
| Empresa KALLPA |
| Empresa LUZ DEL SUR |
| Empresa ENEL |
| Empresa ENGIE |
| Empresa FENIX POWER |
| Empresa CELEPSA |
| Empresa CONSILIUM SAC |

En dicha reunión se tomó conocimiento de las posiciones de cada una de las instituciones asistentes.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Derechos e intereses de los consumidores

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona: "A gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

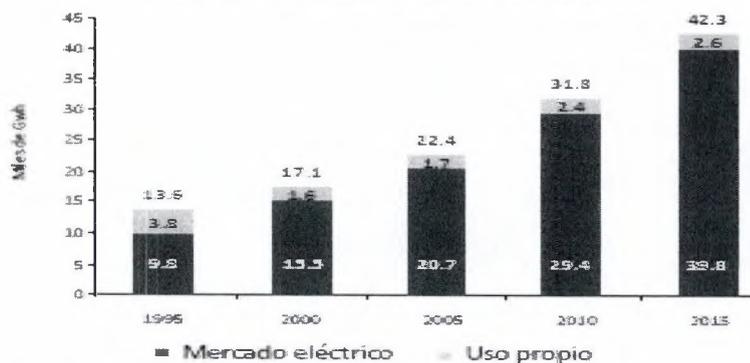
De otro lado, conforme a los artículos 58 y 65 de la Constitución Política, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, en el que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios y para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios. Asimismo, vela, en particular, por la salud, educación y la seguridad de la población.

Consumo nacional de electricidad

Revisando datos estadísticos, tenemos que el consumo nacional de electricidad creció a una tasa promedio anual de 5.8% entre los años 1995 y 2015. De esta manera, de los 13 623 GWh² de energía consumida en 1995 se pasó a 42 334 GWh en 2015, lo que representa un incremento de más de 200% en dicho período. Según el tipo de servicio, el consumo del mercado eléctrico se incrementó 304%, al pasar de 9849 GWh en 1995 a 39 775 GWh en 2015; mientras que el consumo de los autoprodutores se redujo 32%, al pasar de 3774 GWh en 1995 a 2559 GWh en 2015.

² Gigavatio-hora (GWh), o también gigawatt-hora, es una medida de energía eléctrica equivalente a la que desarrolla una potencia suministrada de un gigavatio durante una hora. Giga es el prefijo métrico utilizado para mil millones, en este caso se trataría de mil millones de vatios o de 1 millón de kilovatios suministrados en una hora. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Gigavatio-hora>.

Evolución del consumo nacional de electricidad según tipo de servicio

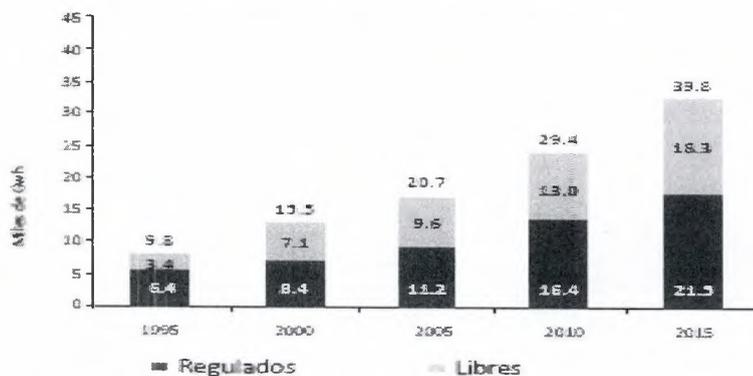


Nota: El mercado eléctrico incluye el SEIN y los SS.AA.

Fuente: MEM. Elaboración: GNAE - Oshergniti.

Según la data que existe y según el tipo de cliente, los usuarios del mercado eléctrico se dividen en libres y regulados. En el 2015, el consumo de los usuarios libres representó el 46% (18 282GWh) del consumo total del mercado eléctrico, mientras que los usuarios regulados representaron el 54% (21 493 GWh). Esta participación en 1995 era de 35% (3419 GWh) y 65% (6430 GWh) para los usuarios libres y regulados, respectivamente.

Evolución del consumo del mercado eléctrico según tipo de cliente

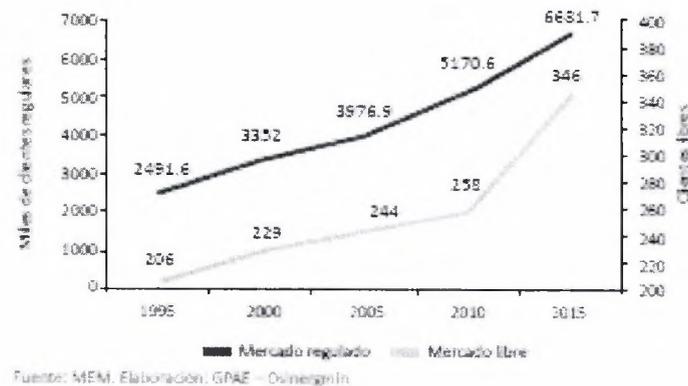


Nota: El mercado eléctrico comprende el SEIN y los SS.AA.

Fuente: MEM. Elaboración: GNAE - Oshergniti.

Con respecto al número de usuarios del sistema eléctrico, en el 2015 los usuarios libres eran 346, mientras que los regulados 6 681 682.

Evolución del número de usuarios libres y regulados



Las distorsiones en la formación de los costos marginales.

El Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, consagró los principios de competencia y libertad de inversión privada en el mercado eléctrico. Para ello, se estableció que el régimen de despacho se basaría en criterios de eficiencia, de tal manera que los precios regulados reflejen los costos marginales de corto plazo.

Para que esta regla se cumpla, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) debía conocer y validar los costos variables de producción de cada una de las plantas de generación. Sin embargo, el Poder Ejecutivo y el COES introdujeron excepciones a este principio, las cuales han ocasionado importantes perjuicios para los consumidores del servicio eléctrico.

En efecto, a los fines de la programación del despacho eléctrico, el artículo 5° del Decreto Supremo 016-2000-EM liberó a los generadores que utilizan gas natural de la obligación de sustentar sus costos de combustible. Asimismo, se dispuso que el COES no tenía la obligación de evaluar esta información y de determinar la veracidad y consistencia de los costos declarados por los generadores térmicos a gas.

Posteriormente, procedimientos técnicos del COES extendieron la aplicabilidad de la declaración de precios más allá de los fines de la programación del despacho eléctrico, utilizando tal declaración en la determinación de los costos marginales de corto plazo.

Al amparo de estos cambios normativos, durante varios años diversos generadores termoeléctricos han declarado sistemáticamente precios de gas natural inferiores a los reales. Estos precios han provocado que los costos marginales de corto plazo sean apenas una fracción de lo que deberían ser. Como se sabe, los consumidores finales pagan en sus recibos de electricidad cargos para cubrir el ingreso garantizado que el Estado ha otorgado a los

titulares de las centrales de energía renovable. Como consecuencia de la dramática reducción de los costos marginales, estos cargos se han incrementado sustancialmente. En efecto, la tarifa eléctrica de los usuarios regulados ha subido en 53% en los últimos 5 años, debido principalmente a todos los subsidios a la generación que el Estado ha impuesto.

La oferta de electricidad

La capacidad instalada del sector eléctrico en el 2018 alcanzaría los 13,535 Megavattios (MW)³, lo que sería 84% superior a la demanda máxima de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Este porcentaje da cuenta de una sobreoferta bastante amplia en el mercado eléctrico, según información divulgada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES - Sinac).

Esta realidad debería implicar una reducción del precio de las tarifas eléctricas, sin embargo, esta reducción solo ha operado para aquellos clientes o usuarios llamados libres o los llamados usuarios industriales – que consumen más de 200 kW⁴- y no ha sido trasladada para los consumidores, es decir, a los usuarios regulados (familias, población en general). Este hecho ha generado una inequidad que crean una crisis de confiabilidad en el sector público, el mismo que es amplificado por las públicas y mediáticas controversias entre las empresas generadoras de energía que utilizan gas natural como combustible y las empresas hidroeléctricas.

La proposición legislativa pretende restablecer la eficiencia en la generación de energía y en la determinación del precio con el propósito de garantizar una tarifa justa para el usuario, para lo cual propone:

1. Que la programación de la generación de electricidad a mínimo costo, efectuada por el COES, se realice considerando los costos reales incurridos por los titulares de las centrales de generación para la producción de electricidad y la real eficiencia de las unidades de generación.

Esta propuesta se encuentra sustentada en el hecho que las empresas generadoras de energía que utilicen gas natural como combustible se encuentran exceptuadas de sustentar sus costos de combustible. Veamos.

*“Artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM. Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-EM, publicado el 23 febrero 2006).
...tratándose de entidades de generación que utilicen gas natural como combustible, la información a presentar por sus titulares **consistirá en un precio único del gas natural puesto en el punto de entrega de cada***

³ El megavatio (MW) es igual a un millón de vatios.

⁴ El kilovatio (kW), igual a mil vatios, se usa habitualmente para expresar la potencia de motores, y la potencia de herramientas y máquinas.

central de generación, una fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible...

La información a que se refiere el párrafo precedente será presentada por las entidades de generación una vez al año, el último día útil de la primera quincena del mes de junio, en sobre cerrado, entrando en vigor el 1 de julio del mismo año...

Dicha información no podrá ser modificada por la Dirección de Operaciones ni por el titular de generación dentro del período indicado”.

(...)

La cursiva y negrita es nuestra

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 043-2017-EM que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo 016-2000-EM en distintos considerandos describe la siguiente situación:

“...los generadores térmicos que utilizan gas natural han adoptado comportamientos estratégicos en los últimos años, al declarar como precio único de gas natural, valores iguales o cercanos a cero...”.

“...la declaración de precios con valores iguales o cercanos a cero, tiene por objetivo asegurar que la central térmica a base de gas natural, sea incluida en el despacho económico...”.

“...las empresas se ven forzadas a declarar un precio de gas cero, para evitar ser desplazadas del despacho en forma permanente durante el período de la declaración, por otros titulares de generación termoeléctricas...”.

“El inconveniente de mantener el esquema actual de declaración de precios, es que origina distorsiones en la operación económica del sistema, ya que, centrales a ciclo simple que declaran como combustible el valor de cero, llegan a operar antes que centrales de ciclo combinado que declararon un valor superior...”.

“...declaraciones del precio único de gas natural con valores iguales o cercanos a cero, influyen directamente en el precio spot del mercado de corto plazo...”.

“La situación actual, genera el incentivo para que los Generadores, que tienen la posibilidad de declarar como precio único de gas natural valores iguales o cercanos a cero, arbitren en el mercado libre, al existir una diferencia elevada entre el costo marginal de corto plazo y los precios pactados con los contratos de los Usuarios Libres”.

“Adicionalmente, si el precio spot del mercado de corto plazo es bajo, se incrementa el monto de la prima RER pagado por los usuarios finales, ya que, su valor resulta

de la diferencia entre los ingresos garantizados de los generadores RER y los ingresos que ellos obtienen en el mercado spot. Cabe señalar que el Osinergmin ha señalado en las observaciones formuladas al proyecto, que, con la aplicación de la propuesta normativa pre publicada, habría una disminución de las tarifas reguladas a los Usuarios”.

“...se ha identificado que existe una relación directa entre la evolución de los precios spot, las inflexibilidades que enfrentan las generadoras en la compra de gas natural y el mecanismo de declaración del precio único de gas natural”.

Se puede sostener que el mecanismo de declaración de precios de gas natural para los generadores que utilizan el gas fue diseñado el año 2000 en un escenario de balance demanda-oferta y en un escenario de incipiente utilización de demanda y oferta de gas natural; y no en un contexto de sobreoferta de electricidad generada eficientemente y donde la producción de energía utilizando gas es casi similar a la generada por las empresas hidro-energéticas.

Elo nos demuestra que, el referido mecanismo ha sido diseñado para ser aplicado en un escenario de balance demanda-oferta y no en un contexto de sobreoferta de generación eficiente. Apoya la afirmación, si consideramos la estructura del sector eléctrico cuando se aprobó el Decreto Supremo 016-2000-EM y que el mecanismo de declaración de del gas del lote 88, tuvo por finalidad crear la demanda necesaria para viabilizar el proyecto Camisea.

La sobrecontratación afecta a las distribuidoras eléctricas y en el largo plazo podría poner en riesgo el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda regulada.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los distribuidores están obligados a tener contratos vigentes con empresas Generadoras que les garanticen el abastecimiento del mercado regulado. Asimismo, la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, estableció que el abastecimiento de energía para el mercado regulado se aseguraría también mediante licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de hasta veinte años, con potencias y precios firmes, ninguno de los cuales podía ser modificado salvo autorización previa de OSINERGMIN.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, otorga a los usuarios la facultad de cambiar su condición de usuario libre o de usuario regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el reglamento. Mediante DS 022-2009-EM se aprobó el Reglamento de Usuarios Libre de Electricidad, en el cual se dispone que los usuarios cuya máxima demanda anual de cada punto de suministro sea mayor de 200kW

hasta 2500kW tienen derecho a elegir entre la condición de usuario regulado o de usuario libre.

Por lo tanto, según lo expuesto en las normas precedentes, de un lado se exige que los Distribuidores tengan respaldo contractual para atender la totalidad de su demanda regulada de los siguientes 2 años, pero paralelamente se deja abierta la posibilidad para que parte de esa demanda deje de tener dicha condición y migre al Mercado Libre. Esto expone a los Distribuidores a quedar sobre contratados y, por tanto, obligados a pagar una potencia que no comercializan, dada la naturaleza *take or pay*⁵ de la "Potencia Contratada Fija". Como es obvio, este régimen no genera los incentivos para que los Distribuidores celebren contratos de largo plazo, a precios competitivos para garantizar el suministro del mercado regulado.

La solución propuesta.

La situación descrita en los puntos anteriores es resultado de sucesivas normas del Poder Ejecutivo y del COES. Asimismo, ni el Poder Ejecutivo ni el COES han rectificado tales normas, a pesar de las insistentes gestiones que los Generadores y Distribuidores perjudicados han realizado en meses recientes. En ese sentido, la solución al problema descrito debe provenir del Congreso de la República. Solamente así el mercado y los consumidores obtendrán razonable garantía de que la situación actual será efectivamente corregida.

En este sentido, la iniciativa dispone expresamente que los generadores que utilizan gas natural como combustible están obligados a presentar y sustentar la información real sobre el costo en el que incurren para abastecerse. Asimismo, debe quedar establecido como regla general, que ningún reglamento puede obligar al COES a dar por cierta información técnica o económica que le presenten los Generadores u otros integrantes del COES. Antes bien, debe reiterarse -esta vez a nivel de ley del Congreso-, la obligación del COES de auditar toda y cualquier información que los integrantes del COES le proporcionen.

5.1 Análisis de las opiniones recibidas.

El Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional señala que debe evaluarse cuidadosamente si una materia de detalle que impacta en la forma en que se programa y opera el parque generador peruano, es pertinente que sea regulado con una norma con

⁵ La cláusula *take or pay* es básicamente el compromiso de un pago mínimo obligatorio del consumidor por una cantidad de gas (producto). Siempre se paga esa cantidad y se pagará así sea consumida o no. La justificación es asegurarle al productor un ingreso mínimo de dinero y al consumidor un monto asegurado de gas (producto). Mario Nicolini del Castillo. Industriales Consumidores Iniciales del Gas de Camisea y el Contrato de Suministro "Take or Pay" en el Perú. Revista Derecho & Sociedad de la PUCP. Núm. 16 (2001), pág. 161-167.

rango de Ley, cuando se trata de un desarrollo que puede ser regulado a nivel reglamentario.

La Comisión considera que ha transcurrido el tiempo suficiente para que las instituciones competentes emitan las normas que puedan dar solución a la problemática, por lo que no habiéndose materializado la solución, corresponde al Congreso de la República pronunciarse en favor de los usuarios.

El **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin**, señala que se requiere una reforma más amplia del marco normativo que incluya:

- Un beneficio real con menores precios a los usuarios regulados, producto del exceso de la oferta en generación.
- Una solución sobre la problemática de mitigación de usuarios regulados hacia el mercado de clientes libres, por menores precios, mediante la evaluación de opciones que faciliten la modificación de los contratos de los distribuidores y mejores condiciones de los precios para el usuario regulado.
- Una solución sobre el desarrollo fragmentado de expansión de la transmisión a través de diferentes instituciones, incluyendo la posibilidad de un agente de planificación único.
- Inclusión de los cargos adicionales en el peaje de transmisión, ajenos al servicio de suministro eléctrico, en función de la energía y no de la potencia en máxima demanda, o una ponderación adecuada de los cargos entre los grandes usuarios libres, usuarios libres y usuarios regulados.
- Mejorar la gobernanza para el desarrollo de inversiones en su transmisión por parte de las Distribuidoras, y en la independencia del operador.

La Comisión considera que es el Ministerio de Energía y Minas el organismo que debe dar solución a la problemática del sector y en todo caso, proponer las modificaciones normativas con el fin de transparentar la relación de consumo.

La **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)**, señala que son graves los actuales perjuicios que vienen sufriendo los usuarios del servicio de electricidad como consecuencia de la conducta de ciertas empresas generadoras térmicas a gas, quienes declaran costos de producción muy por debajo de los reales, distorsionando un correcto proceso de formación de precios de la energía.

Señalan que son más de 200 millones de soles adicionales lo que han pagado los usuarios del servicio eléctrico por concepto de prima RER que no hubieran tenido que asumir si los costos marginales no hubieran sido declarados a voluntad de las partes interesadas.

La Comisión recoge lo señalado por Aspec, y toma en cuenta que existe una afectación económica de los usuarios del servicio de electricidad por el incremento de las tarifas, por lo que considera necesario la dación de una ley para cambiar esta situación.

El **Ministerio de Energía y Minas** reconoce que el tratamiento de los costos de gas natural para la generación eléctrica es un tema regulatorio complejo que requiere un minucioso análisis técnico-económico respecto a las implicancias que tendrían las decisiones a tomarse sobre la operación, el funcionamiento del mercado eléctrico y su desarrollo futuro, así como la ejecución de inversiones en proyectos eléctricos en nuestro país. Por tal motivo, el OSINERGMIN, el COES y los agentes del sector vienen evaluando diferentes alternativas de solución para proponer una disposición normativa para enfrentar esta problemática. Se reconoce entonces que existe un problema que requiere solución normativa.

Mencionan que es contraproducente incluir los costos fijos dentro de los costos marginales del sector eléctrico, tal como lo propone el proyecto de ley al incluir los costos de suministro, transporte, distribución y almacenaje del combustible, en el precio único declarado por los generadores que operan a base de gas natural. Al respecto, la Dirección General de Electricidad señala que esta medida, en el corto plazo, solo ocasionará un traslado de rentas entre los generadores del mercado.

Cabe preguntarse ¿quién asumirá los costos fijos si los operadores que operan a base de gas natural no lo hacen?; ¿quién se beneficiará con el traslado de rentas entre los generadores del mercado?; ¿cuál de estos generadores abastece a la mayoría de la población?

Por otro lado, se parte de un concepto errado de lo que es “costo marginal”. Según los académicos en Economía el “costo marginal” se define como la **variación en el costo total**, ante el aumento de una unidad en la cantidad producida, es decir, es el costo de producir una unidad adicional.

El costo total incluye el costo fijo más el costo variable. Al tratarse el costo marginal no es necesario distinguir entre “un costo marginal total” y un “costo marginal variable”. Como el costo fijo no varía con la cantidad producida, un cambio en el costo fijo no afecta al costo marginal, al menos en el corto plazo. Diferente es la situación en el largo plazo, donde el costo fijo se convierte en costo variable.

No incluir los costos fijos dentro del concepto de costo marginal implica estar frente a una categoría de “costo marginal variable”, concepto que no se recoge en la actual legislación del sector.

La opinión del MINEM señala que OSINERGMIN ha estimado que el cargo de Prima RER solo se reduciría 0,5%, por lo que el incremento del costo marginal a través de las medidas propuestas no reducirá sustancialmente la tarifa de los Usuarios Regulados (*es decir la que aplica a la población*). Lo relevante es que se admite que sí habrá reducción en la tarifa, pero con impacto reducido. La Ley revelará el verdadero impacto en la reducción de la tarifa eléctrica.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El proyecto plantea dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2000-EM y todas sus modificatorias, y modificar diversas disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y reglamentarias.

No obstante, para evitar incertidumbre, se define una fecha máxima para que confluyan las medidas que el Poder Ejecutivo, el OSINERGMIN y el COES deban adoptar, dentro de sus respectivas competencias, para adecuar los reglamentos y procedimientos en la forma que sea necesaria para que aquéllos sean compatibles con lo dispuesto en la ley propuesta.

El texto sustitutorio está acorde con la Política Nacional Energética, aprobado por Decreto Supremo 064-2010-EM Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

Así mismo el texto sustitutorio propuesto armoniza con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

De aprobarse el texto sustitutorio propuesto se modificaría las normas que regulan la banda o rango de demanda que se toma en cuenta a fin de definir los usuarios eléctricos que pueden optar entre ser Usuarios Regulados o Usuarios Libres; y en su reemplazo, establecer un nuevo rango entre 1,000 kW y 2,500 kW.

En conclusión, el texto sustitutorio armoniza con la legislación vigente y refuerza al tener carácter de Ley la Política Nacional Energética.

5.3 Análisis Costo Beneficio

La Comisión ha analizado y considera que, a partir de la vigencia de la presente ley, podrían alcanzarse los siguientes beneficios:

- Promoción del uso eficiente de los recursos naturales, y específicamente del gas natural.

- Reducción de los subsidios requeridos para Generadores RER, lo cual a su vez causará una disminución inmediata de la tarifa del usuario regulado en porcentajes que podrían llegar hasta el 5%.
- Mejora de la información recibida por los consumidores finales.
- Ahorro familiar sustancial de la energía eléctrica utilizada en los hogares peruanos.
- Reducción considerable del consumo energético y de las emisiones de CO2 al ambiente.
- Equiparar la competitividad entre las empresas distribuidoras.

Para resolver el problema de la sobrecontratación detallada líneas arriba, la Comisión propone en primer lugar, suspender temporalmente lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2007-EM, siendo que, durante el periodo de suspensión aplicará un procedimiento "expeditivo" para aprobar las modificaciones a los contratos derivados de Licitaciones. La idea es facultar a los agentes del mercado a mitigar los efectos de la sobrecontratación mediante acuerdos complementarios que les permitan, por ejemplo, trasladar los efectos económicos de la sobrecontratación a periodos contractuales futuros. Para facilitar la suscripción de estos acuerdos, se propone eliminar la discrecionalidad que a la fecha ostenta OSINERGMIN para evaluar propuestas de adendas a los contratos resultantes de Licitaciones.



De la misma manera, el texto sustitutorio propone modificar las normas que regulan la banda o rango de demanda que se toma en cuenta a fin de definir los usuarios eléctricos que pueden optar entre ser Usuarios Regulados o Usuarios Libres; y en su reemplazo, establecer un nuevo rango entre 1,000 kW y 2,500 kW.

Analizando los costos que podría generar la norma, se estima que no repercutirá en su incremento para el Estado, más bien puede significar menores tarifas para los Usuarios Regulados, en los que están comprendidos toda la población.

Por ello se considera que los beneficios son mayores que los costos que pudiera originar para la población.

Finalmente, la Comisión considera que la energía eléctrica es un servicio que representa un gasto fijo en la economía familiar y que normas que buscan su disminución están acordes con el derecho a la protección de los intereses económicos de los usuarios contenida en el art. 1.1 c) de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Sesión del 27 de noviembre de 2018

Durante el debate de este dictamen la congresista Úrsula Letona propuso lo siguiente:

1. Que la norma solo incluya artículos que aborden temas relacionados a su objeto principal.
2. Modificar lo referido a que los costos son presentados por las empresas anualmente, ya que es un error, pues los costos deben ser presentados cada vez que sean despachados, es decir, cada vez que se incurra en ellos, como ya ocurre hoy con las centrales que operan a base de combustibles líquidos.
3. Incluir una disposición que establezca la obligación del MINEM de determinar el mecanismo de compensación para aquellos costos en los que los generadores se encuentran obligados a incurrir y que no pueden ser recuperados a través del costo marginal.
4. Eliminar el artículo 4, el cual pretende elevar el límite para tener la condición de Usuario Libre, de manera que se evite la migración de los Usuarios Regulados a dicha condición.

Al respecto, cabe señalar que la finalidad antes señalada ya se encontraría cumplida con el sinceramiento de los costos marginales. En efecto, una vez que los costos marginales se sinceren, ya no habrá incentivo para la migración de la condición de Usuario Regulado a Usuario Libre, por lo que no resulta necesario establecer ningún otro mecanismo adicional, que por el contrario podría llevar a crear más distorsiones en el mercado eléctrico.

5. Retirar la disposición complementaria transitoria ya que el 5 de setiembre se publicó el Decreto Supremo N°022-2018-EM mediante el cual se autoriza a las distribuidoras a suscribir adendas de sus contratos de suministro, con la finalidad de que a través de las mismas se pueda superar la situación de sobrecontratación en la que se encuentran. Dichas adendas deberán ser aprobadas por el OSINERGMIN. Actualmente, todas las empresas distribuidoras ya han presentado sus proyectos de adendas al OSINERGMIN a fin de que las mismas sean aprobadas. En virtud de ello no resulta necesario incluir ninguna disposición que regule dicho tema.
6. Otorgar un plazo de adecuación para su implementación de tal manera que los agentes del mercado se adecúen a la ley a partir de enero del año 2020.

Por su parte, el congresista Percy Alcalá Mateo coincidió con un plazo de adecuación y propuso que sea a partir del 1° de julio de 2019.

Este último aporte se aceptó y se sometió al voto el texto del predictamen presentado, por lo que se incluye en el texto legal una Segunda Disposición Complementaria Final para establecer la vigencia de la Ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2320/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RESTABLECE LA EFICIENCIA EN GENERACION DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto restablecer los mecanismos para la correcta formación de los precios de la energía, con el fin de que los costos marginales reflejen el costo real de producción de la electricidad.

Artículo 2. Eficiencia en generación y precio de electricidad

2.1 La programación de la generación de electricidad a mínimo costo que realiza el Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) por mandato del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, debe considerar los costos reales en que incurren las generadoras para la producción de electricidad y la real eficiencia de las unidades de generación.

2.2 Los generadores reportan y sustentan anualmente sus costos reales de generación. Los generadores termoeléctricos reportan sus costos totales reales de combustibles puestos en la planta de generación, incluyendo todo concepto por suministro, transporte, distribución y almacenaje del combustible.

2.3 El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) audita anualmente los costos reportados y la eficiencia de las unidades de generación.

Artículo 3. Garantía de precio justo para usuarios

3.1 El cálculo y determinación de los costos y precios de la energía eléctrica que realiza el Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) para las transferencias entre generadoras, las tarifas en barra, el mercado de corto plazo y el mercado mayorista de energía debe reflejar el costo real de producción de energía.

3.2 Al Comité de Cooperación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, solo le está permitido utilizar precios o costos reales declarados de combustibles, y tiene la obligación de evaluar y determinar la veracidad y consistencia de la información declarada.

3.3 El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es responsable de cautelar que en el cálculo de las tarifas reguladas para los usuarios sólo existan costos reales de generación, que reflejen una carga tarifaria adecuada para los usuarios del servicio eléctrico.

Artículo 4. Previsibilidad de demanda regulada

4.1 Los usuarios con una máxima demanda anual menor a 1000 kW son Usuarios Regulados. Aquellos usuarios cuya máxima demanda se encuentre comprendida dentro del rango que se establezca en el Reglamento podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado.

4.2 El cambio de condición requiere un preaviso a su Suministrador actual con anticipación no mayor a un (1) año, según los términos que establezca el Reglamento. Al cambiar de condición se deberá mantener esta nueva condición por un plazo no menor de tres (3) años.

4.3 Los Usuarios Libres cuya máxima demanda sea menor a 1000 kW se adecúan a la presente ley al término de sus contratos vigentes, para lo cual deben comunicar a las empresas distribuidoras la Potencia que requerirán con una anticipación no menor a un (1) año del vencimiento del contrato, salvo que este concluya antes de este plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo modifica los reglamentos del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, así como sus normas complementarias y reglamentarias, para adecuarlos a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

Las disposiciones establecidas en la presente ley entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2019.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Modificaciones a los contratos

Durante los 120 días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los contratos celebrados como resultado de un proceso de Licitación cuya Potencia Contratada supere la demanda regulada de las Distribuidoras, podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, siempre que no se incrementen los plazos, los precios firmes adjudicados y no se modifiquen las fórmulas de reajuste previstas en el Contrato de Suministro.

En los casos de reducción de precios o de modificación de la Potencia

Contratada, incluido el traslado de un bloque de potencia por exceder la demanda proyectada de la Distribuidora, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) verifica que se cumplan las condiciones del párrafo precedente y que no haya riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada de la Distribuidora.

Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) aprueba la propuesta de adenda, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Salvo mejor parecer.

Dase cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de noviembre de 2018



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL
ENRIQUE ERNESTO
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA.
(Fuerza Popular)



6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(No Agrupado)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(No Agrupado)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Del Águila Herrera Edmundo
(Acción Popular)



2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



3. GALARRETA VELARDE, LUIS,
(Fuerza Popular)



4. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



5. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



6. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



7. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



8. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



9. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. SARMIENTO BETANCOURT
FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



13. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



15. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



16. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD)



17. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



18. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



21. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



23. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SETIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 27 de noviembre de 2018

Hora: 11:00 horas

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL
ENRIQUE ERNESTO
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA.
(Fuerza Popular)



6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(No Agrupado)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS _____
(No Agrupado)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO _____
(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH _____
(Peruanos por el Kambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Del Águila Herrera Edmundo
(Acción Popular)



2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



3. GALARRETA VELARDE, LUIS,
(Fuerza Popular)



4. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



5. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



6. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



7. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



8. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



9. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. SARMIENTO BETANCOURT
FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



13. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



15. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



16. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD)



17. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



18. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



21. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



23. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)



Lima, 26 de noviembre del 2018.

OFICIO N° 2815-2018/YLA-CR

Congresista

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

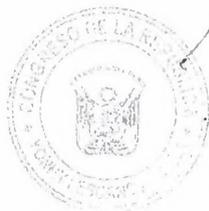
Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para la Sesión de la Comisión que usted preside, que se programe del día 27 al 30 de noviembre del año en curso, resultándome imposible asistir, debido a que me encontraré de viaje en el exterior, participando por invitación oficial en el Fórum Parlamentario: "Prevención y Reducción de la violencia relacionada a las Armas Pequeñas y Armas Ligeras – Acción Parlamentaria para Sociedades Pacíficas y Desarrolladas de Manera Sostenible" a realizarse en la ciudad Bruselas – Bélgica. Se adjunta copia de la carta de invitación.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

Bruselas y Estocolmo, 31 de agosto del 2018

H. Miembro del Foro Parlamentario,

Es para mi un placer invitarle a la **Asamblea General del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, que se celebrará en el Parlamento Flamenco, el 28 y 29 de noviembre** del 2018.

El Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras es una red global única de aproximadamente 250 parlamentarios de diversos partidos políticos, provenientes de más de 80 países y organizaciones regionales en África, Asia, Europa, América Latina y el Medio Oriente. Nuestra teoría del cambio se enfoca en contribuir al logro de sociedades más pacíficas y desarrolladas a través de la acción parlamentaria contra la violencia armada para incrementar la seguridad humana. Esto es realizado por los dos pilares de trabajo del Foro, la formulación de políticas y la creación de capacidades, enfocándose en los tres roles vitales de los parlamentarios; el legislativo, el de supervisión y el de sensibilización.

El Foro fue fundado en el 2002 en el Congreso español, como una iniciativa de políticos latinoamericanos, suecos y españoles. Desde su fundación, el Foro ha contribuido al fortalecimiento del marco legislativo para el control de armas, un mejor entendimiento de los parlamentarios sobre la violencia relacionada a las Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL), y el desarrollo de mejores prácticas para la reducción y prevención de la violencia.

Nuestra convicción es que el método de reunir parlamentarios de diferentes países y continente para compartir perspectivas y aprender los unos de los otros es crucial para la paz y seguridad internacionales. Junto con la sociedad civil, funcionarios de gobierno y organizaciones internacionales, los parlamentarios tienen un rol clave en estos procesos, promoviendo e informando debates públicos, colaborando en el desarrollo e implementación de políticas, monitoreando las iniciativas del gobierno y controlando las asignaciones presupuestarias del sector de seguridad pública.

El Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras llevará a cabo su **Asamblea General en Bruselas, Bélgica el 28 y 29 de noviembre** del presente año, gracias a la generosa colaboración con el Instituto Flamenco para la Paz. En vista de su compromiso político en este campo, así como sus conocimientos y experiencia, nos gustaría invitarlo como miembro del Foro a participar en este evento. El día 28 de noviembre, un seminario temático explorará temas relevantes sobre políticas relacionadas al control de APAL, mientras que el 29 se llevará a cabo la Asamblea General.

Lima, 26 de noviembre de 2018

OFICIO N° 356-2018-2019/CFGV-CR

Congresista de la República
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -



Asunto: Licencia – Participación en la Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez; comunicarle que no será posible mi participación en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que se llevará a cabo el martes 27 de noviembre del presente año, en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, debido al cumplimiento de mis funciones de representación programadas con antelación, siendo el presente caso, el aniversario del Departamento de Pasco, región que me honro en representar, motivo por el cual me encontraré en la ciudad de Cerro de Pasco; por lo que, agradeceré se sirva aceptar la presente licencia correspondiente por mi inasistencia a la mencionada sesión.

Agradeciendo su gentil comprensión, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO 032-2018-2019-POAC/CR

Señor:

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente. -

De mi mayor consideración,

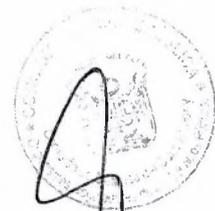
Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la citación de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; a realizarse hoy martes 27 de noviembre a las 11:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo.

Sobre el particular, solicitar la licencia del congresista toda vez que no le será posible acudir por motivos de enfermedad.

Atentamente;



Pierina Benedetti G.
Asesora I



Lima, 27 de noviembre de 2018

Oficio N° 185-2018-2019-PEDP/CR

Señor

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

Asunto: Solicito licencia

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle otorgar licencia a la congresista Patricia Donayre Pasquel para la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del día martes 27 de noviembre de 2018, por tener que cumplir con compromisos propios de función congresal contraídos con anterioridad.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Cristina López Wong
Asesora



27/11/18
11:20 am

Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO N° 205 - 2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos

Reguladores de los Servicios Públicos

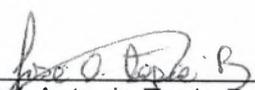
Presente. -

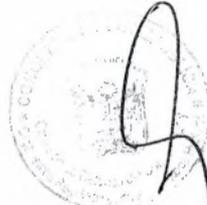
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grande, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, martes 27 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal


10:54
Cecilia
Gómez

MACG/sca